



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5150
21 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1479 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0403 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0033 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0403 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6429 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137801 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137801	5	11.318.971	MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO

Justificación

“(…) No se evidencia curso de Conciliación en Derecho requisito, establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC (…)”

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 156 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137801** ofertado en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1479 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 0403 del 30 de diciembre de 2020**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137801**, ofertado por la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137801	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito:

- Adelantar las gestiones propias de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes en materia de conciliación.
- Gestionar la realización efectiva de los derechos que le asisten a las personas dentro del ámbito de competencia de la entidad.

Funciones:

1. Adelantar acciones encaminadas a la divulgación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Tramitar las solicitudes que se sometan a su conocimiento en los asuntos relacionados con controversias civiles, de familia, penales, policivas y demás que le asigne la Ley, de conformidad con los lineamientos institucionales.
3. Analizar y proyectar para la firma del director los autos que decidan sobre la procedencia del mecanismo conciliatorio, de acuerdo con la naturaleza del asunto, de conformidad con la ley vigente y el reglamento interno.
4. Adelantar las audiencias de conciliación, para ello deberá citar a las partes, hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir, ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia, formular propuestas de arreglo, levantar el acta de la audiencia de conciliación y registrar el acta, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias.
5. Tramitar las constancias de inasistencia, inadmisión y no acuerdo, acatando las disposiciones legales y reglamentarias.
6. Acompañar en la actualización del registro de las conciliaciones, presentar los informes y certificar los asuntos sometidos a su trámite, de acuerdo a las directrices de la entidad.

Requisito de Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y/o con la profesión. • Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional.

Requisito de Experiencia: • Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Alternativas:

Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional.

Experiencia: • Cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional. • Título profesional adicional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Experiencia: • Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Equivalencias: Se aplicarán las dispuestas por el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.1 La causal que esboza y soporta la Comisión de Personal de la Personería, no es válida ni legítima, toda vez que la OPEC para la cual me inscribí no estableció como requisito CONCILIACIÓN EN DERECHO, por tanto, este no es un requisito, así tampoco lo estableció el Manual de Funciones que se subió a la Convocatoria.

3.2 A no ser un requisito de la OPEC, ni de la Convocatoria, lo afirmado y solicitado por la Comisión de Personal, no tiene sustento normativo ni fáctico, no habiendo soporte fáctico ni normativo, entonces lo pedido no tiene vocación de prospera (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137801	5	MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No se evidencia curso de Conciliación en Derecho requisito, establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidencio que apporto **Diploma “Título de Abogado”**, otorgado el 1 de octubre de 2004, expedido por la Universidad Nacional de Colombia y **Diploma “Título de Especialista en Derecho Constitucional”**, otorgado el 27 de octubre de 2006, expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

Por tanto, para efectos de corroborar si el aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC a la cual se inscribió, se procede a realizar el siguiente análisis:

REQUISITO DE ESTUDIO	TITULOS ACREDITADOS POR PARTE DEL ELEGIBLE
<p>Requisito de Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y/o con la profesión. • Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional.</p> <p>ALTERNATIVAS</p> <p>Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Requerimiento: Capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional.</p> <p>Estudio: • Título de formación profesional en: Derecho. • Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. • Tarjeta profesional. • Título profesional adicional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</p>	<p>Profesional Abogado Especialista en Derecho Constitucional</p> <p><u>El elegible no apporto certificación en mecanismos alternativos de solución de conflictos</u></p>

Al respecto, es necesario reiterar que, uno de los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo denominado Profesional Especializado Código:22 Grado: 5, identificado con el Código **OPEC No. 137801** en la modalidad abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, es “Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos”.

Ahora bien, frente al argumento indicado por parte del señor Mauricio Alfonso Niño Caicedo, a través de su escrito de defensa, en el cual manifiesta que: “La causal que esboza y soporta la Comisión de Personal de la Personería, no es válida ni legítima, toda vez que la OPEC para la cual me inscribí no estableció como requisito CONCILIACIÓN EN DERECHO, por tanto, este no es un requisito, así tampoco lo estableció el Manual de Funciones que se subió a la Convocatoria”, es preciso indicar que **no le asiste razón al elegible**, ya que como se evidenció en líneas anteriores uno de los requisitos mínimos de estudio para el empleo identificado con la OPEC: 137801, es “Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos”, al igual se establece este requisito en la ficha Técnica del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC : www.cnsc.gov.co , en el link: <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>, como se evidencia a continuación:

“(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137801	5	MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO

Análisis de los documentos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Título de formación profesional en: Derecho. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y/o con la profesión. Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. Tarjeta profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
ALTERNATIVAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Título de formación profesional en: Derecho. Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. Tarjeta profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
<ul style="list-style-type: none"> Título de formación profesional en: Derecho. Requerimiento: capacitación en mecanismos alternativos en solución de conflictos. Tarjeta profesional. Título profesional adicional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

(...)

Por lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria establece los requisitos generales de participación y causales de exclusión, como se señala a continuación:

“ARTICULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

(...)

- **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad Abierto:**

(...)

5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la Entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPE- (...)

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

(...)

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la Entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección transcritos en la correspondiente OPEC.(...)”

El literal 1.2.2 del Anexo de la Convocatoria establece: **“El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse”.** (negrilla y subrayas fuera del texto).

Así las cosas, es pertinente indicar que es responsabilidad exclusiva del aspirante, verificar si cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la OPEC, antes de realizar la inscripción, resaltando que el requisito mínimo de estudio compuesto por las disciplinas y el NBC establecido, era información a la cual podía acceder el elegible al momento de considerar inscribirse al empleo.

Por lo tanto, se hace dable acceder a la petición de la Comisión de Personal, respecto a que el elegible no cumple con el Requisito Mínimo de Educación para el desempeño del empleo, en la medida que no se demostró que, con el curso en Derechos Humanos, se encontrara capacitado en el tema de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el cual se encuentra relacionado con las funciones del cargo.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO, no acreditó** el requerimiento exigido frente a la **capacitación en mecanismos alternativos en solución de**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

conflictos, por tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6429 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo identificado con el código **OPEC 137801**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6429 del 10 de noviembre de 2020**, y del **Proceso de Selección No. 1479 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	11.318.971	MAURICIO ALFONSO NIÑO CAICEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**, Presidente de la **Comisión de Personal** de de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: jepinilla@personeriabogota.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

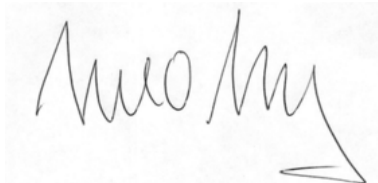
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS**, Directora Operativa, o a quien haga sus veces, de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, al correo electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras/ Clara P.
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem